



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la de la Señora Juez para resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

Jhuliana Andrea Vallejo Gartner
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
EJECUTADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RADICADO: 76001310502120250005000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1053

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Mediante memorial allegado el 08 de abril de 2025, la parte ejecutada informó el pago de la obligación y solicitó la terminación del proceso. Al respecto se evidencia que en el auto interlocutorio No. 895 del 28 de marzo de 2025 se dispuso seguir adelante con la ejecución por los conceptos señalados en el auto que libró mandamiento de pago, esto es, por las costas y agencias en derecho condenadas dentro del proceso ordinario por la suma equivalente a SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000) y por las costas y agencias en derecho que se generen en la presente ejecución; y, se condenó en costas por la resolución negativa de las excepciones a la suma equivalente a UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.423.500).

Sobre las anteriores obligaciones, obra título judicial depositado por la ejecutada por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000), título que fue ordenado su pago dentro del proceso ordinario laboral que originó el presente proceso ejecutivo Rad. 76001310502120230016000, ello mediante el auto de sustanciación No. 737 del 07 de abril de 2025, no obstante, respecto de la condena en costas efectuada dentro del presente proceso ejecutivo mediante auto No. 895 del 28 de marzo de 2025, no obra deposito alguno, encontrándose a la fecha pendiente del cumplimiento de dicha obligación, lo que deriva en la resolución negativa de la solicitud de terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali en uso de las atribuciones,

RESUELVE:

1. **NEGAR** la solicitud de terminación del proceso elevada por la ejecutada el pasado 08 de abril de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NATALIA MONSALVE IBÁÑEZ



**JUZGADO VEINTIUNO
LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Cali, 22 de abril de 2025. En
Estado N° 061 se **notifica a
las partes el auto** anterior

JHULIANA ANDREA
VALLEJO GARTNER
SECRETARIA

Firmado Por:

Natalia Monsalve Ibañez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 21

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18986f95674c0188120d09e5659d223fd06906c4eef7df4f4c6b68608e431db5**

Documento generado en 21/04/2025 04:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>